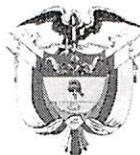


33

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019 - 00071  
DEMANDANTE: CARMEN GÓMEZ TORRES  
DEMANDADO : WILLIAM RINCÓN

Anexar al plenario para que surta los efectos legales respectivos las documentales allegadas por la actora y que hace relación al envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al demandado señor WILLIAM RINCÓN, a la dirección dada a conocer en el acápite de notificaciones, por medio de la empresa de correos 472 con certificación "el cliente se encuentra viajando vuelva en 15 días" y la constancia de haber enviado la notificación a wasap de la pasiva, en aplicación a lo ordenado en la ley 2213 de 2022. -fls.24 a 32-

Revisadas las documentales allegadas no es posible tener por notificado del mandamiento de pago al ejecutado, en aplicación a lo consagrado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por no estar autorizadas y es que dentro del plenario la actora no ha efectuado la solicitud y no ha indicado como obtuvo los canales digitales de la pasiva, conforme lo señala el artículo 6 de la ley traída a colación ; si vemos la fecha para cuando se presentó la demanda y el mandamiento de pago para ese entonces no se estaba aplicando el decreto 806 de 2020 y la ley a que nos hemos venido refiriendo, como quiera que éstas normas rigen de forma inmediata hacia el futuro y por ende no son retroactivas.

Ahora si la parte demandante quiere notificar la orden de pago en aplicación a la Ley 2213 de 2022, debe hacer la solicitud y allegar las evidencias como ésta las exige.

Por secretaría termínese de contabilizar el término concedido en auto de fecha 13 de julio de 2022 -fl.23-

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
Juez